

ESTUDIOS DOCUMENTALES

ACUERDO ANGLOEGIPCIO SOBRE EL SUDÁN, 12 DE FEBRERO DE 1953

El Gobierno egipcio y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda (en lo sucesivo llamado el Gobierno del Reino Unido), creyendo firmemente en el derecho de autodeterminación del pueblo sudanés y en su efectivo ejercicio a la vez, con las necesarias salvaguardias han acordado lo siguiente:

1. Para capacitar al pueblo sudanés a ejercer la autodeterminación en una libre y neutral atmósfera, comenzará en el día señalado en el último artículo 9, un período de transición hacia la total autonomía sudanesa.

2. El período transicional, como preparación de la terminación efectiva de la Administración dual, se considerará como liquidación de esa Administración. Durante aquél, la soberanía del Sudán se guardará en reserva para los sudaneses, hasta la realización de la autonomía.

3. El Gobernador General será la superior autoridad constitucional dentro del Sudán durante el período transicional. Ejercerá sus poderes conforme al Estatuto Autónomo, con la ayuda de una Comisión de cinco miembros, llamada la Comisión del Gobernador General, cuyos poderes se establecen en las condiciones del anexo I a este Acuerdo.

4. La Comisión consistirá en dos

sudaneses, propuestos por los Gobiernos contratantes del acuerdo, un ciudadano egipcio, un ciudadano del Reino Unido y un ciudadano pakistani, cada uno propuesto por su respectivo Gobierno. El nombramiento de los dos miembros sudaneses se someterá a la subsiguiente aprobación por el Parlamento sudanés cuando se elija y el Parlamento podrá nombrar candidatos alternativos en caso de desaprobación. La Comisión aquí establecida será formalmente nombrada por Decreto del Gobierno egipcio.

5. Los dos Gobiernos contratantes acuerdan que siendo un principio fundamental de su política mantener la unidad del Sudán como un solo territorio, los poderes especiales conferidos al Gobernador General por el artículo 100 del Estatuto autónómico, no se ejercerán de ningún modo que pueda contradecir esa política.

6. El Gobernador General será directamente responsable ante las dos partes contratantes, respecto de: a), asuntos exteriores; b), cualquier cambio pedido por el Parlamento sudanés según el art. 101 (1) del Estatuto Autónómico, respecto de cualquier parte de ese Estatuto; c), cualquier resolución aprobada por la Comisión que considere contradictoria con sus responsabilidades. En ese caso, informará a los dos Gobiernos contratantes, cada uno de los cuales deberá dar contestación dentro de un mes desde la fecha de la noticia formal. La resolución de la Comisión preva-

lecerá, salvo que los dos Gobiernos acuerden lo contrario.

7. Habrá una Comisión Electoral Mixta de siete miembros. Habrá tres sudaneses, nombrados por el Gobernador General con la aprobación de su Comisión; un ciudadano egipcio, un ciudadano del Reino Unido, un ciudadano de los Estados Unidos de América y un ciudadano indio. Los miembros no sudaneses serán nombrados por sus Gobiernos. El miembro indio será el presidente de la Comisión. La Comisión será designada por el Gobernador General, conforme a las instrucciones de los dos Gobiernos contratantes. Las condiciones de referencia de la Comisión se contienen en el Anexo II de este Acuerdo.

8. Para proporcionar la libre y neutral atmósfera, requisito para la autodeterminación, se establecerá una Comisión de Sudanización, compuesta por: a) Un ciudadano egipcio y un ciudadano del Reino Unido, designado por los respectivos Gobiernos y subsiguientemente nombrado por el Gobernador General. Junto con tres miembros sudaneses seleccionados de cinco nombres propuestos por el primer ministro del Sudán; su selección y nombramiento requerirá la previa aprobación de la Comisión del Gobernador General. b) Uno o más miembros de la Comisión del Servicio Público del Sudán, que actuarán con capacidad puramente asesora sin derecho de voto. Las funciones y condiciones de referencia de este Comité se contienen en el Anexo IV a este Tratado.

9. El período de transición comenzará en el día designado como «el día escogido» en el art. 2 del Estatuto Autonómico. Las dos partes contratantes acuerdan finalizar el período de transición tan pronto como se pueda, sujeto a la realización de la sudanización señalada en el Anexo III de este Tratado. En todo caso, no excederá dicho período de tres años.

Concluirá del siguiente modo: el Parlamento sudanés pasará una resolución, expresando su deseo de que los acuerdos para la Autonomía se apliquen y el Gobierno General notificará tal resolución a los dos Gobiernos contratantes.

10. Cuando los dos Gobiernos contratantes hayan sido notificados formalmente de la resolución, el Gobierno sudanés entonces existente elaborará un proyecto de ley para la elección de una Asamblea Constituyente y le someterán al Parlamento para aprobación. El Gobernador General dará su aprobación a la ley, con el consentimiento de su Comisión. Se someterán a supervisión internacional los preparativos detallados para proceder a la autodeterminación, incluyendo las garantías que aseguren la imparcialidad de las elecciones y cualesquiera otras medidas adoptadas para asegurar una libre y neutral atmósfera. Los dos Gobiernos contratantes aceptarán las recomendaciones de cualquier organismo internacional que se pueda establecer con dicho fin.

11. Las fuerzas militares británicas y egipcias se retirarán del Sudán inmediatamente después que el Parlamento sudanés adopte una resolución expresando su deseo de que se aplique el acuerdo de autodeterminación. Los dos Gobiernos contratantes acuerdan concluir la retirada de sus fuerzas del Sudán dentro de un período que no exceda de tres meses.

12. La Asamblea Constituyente tendrá dos cometidos que realizar. El primero decidir el futuro del Sudán como un conjunto integral. El segundo elaborar una Constitución para el Sudán, compatible con la decisión que haya adoptado a este respecto, así como una ley electoral para un Parlamento sudanés permanente. El futuro del Sudán se decidirá bien: a), por la Asamblea Constituyente, escogiendo ligar el Sudán con Egipto de algún modo, o b), por la Asamblea

Constituyente, escogiendo la completa independencia.

13. Los dos Gobiernos contratantes acuerdan respetar la decisión de la Asamblea Constituyente respecto del futuro del Sudán y cada Gobierno tomará las medidas necesarias para dar efecto a esa decisión.

14. Las dos partes contratantes acuerdan que el Estatuto Autonómico se modificará conforme al Anexo IV de este Acuerdo.

15. Este acuerdo, juntamente con sus anexos, entrará en vigor desde la firma. En prueba de lo cual, han firmado, debidamente autorizados, el presente acuerdo y fijado su sello. El Cairo, 12 de febrero de 1953.—Por el Gobierno egipcio: *Mohamed Naguib*.—Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda: *Ralph Skrine Stevenson*.

MINUTAS ACORDADAS

El Gobierno egipcio y el del Reino Unido han considerado la conveniencia de crear en el Sudán un puesto para un subsecretario sudanés que actúe de enlace entre el Gobernador General y el Consejo de Ministros sudaneses, y cuya función será preparar la representación del Sudán en las conferencias internacionales solamente técnicas. Los dos Gobiernos recomiendan al Gobernador General del Sudán y al Consejo Sudanés de Ministros que se cree tal puesto.

Los dos Gobiernos contratantes acuerdan que durante las ausencias breves del Gobernador General del Sudán, se considerará continuando en el ejercicio de sus funciones oficiales.

CARTAS EXPLICATIVAS

I. Con relación al art. 6 (a) del acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, relativo a los asuntos exteriores, ten-

go el honor de atestiguar que, conforme con el acuerdo, el Gobierno considerará cualquier transacción comercial efectuada por el Gobierno del Sudán y que considere alguno de nuestros dos Gobiernos influyente en su política exterior, bajo la rúbrica de Asuntos Exteriores. Espero que S. E. confirmará esta correcta interpretación del acuerdo y que el Gobierno británico tratará también semejantes transacciones de igual manera. (La respuesta británica es concordante.)

II. Con relación al art. 10 del Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el Sudán, tengo el honor de pedir a S. E. confirmación del acuerdo alcanzado entre nosotros, que entre las materias consideradas por el organismo internacional que eventualmente se establecerá, conforme a este artículo se incluirá la cuestión del Supremo Mando de las Fuerzas Armadas Sudanesas, tanto desde como después de la realización de la retirada de las fuerazs armadas británicas y egipcias del Sudán. (La respuesta británica es concordante.)

ANEXOS

I. Condición de la Comisión del Gobernador General establecida en el artículo 3 del Acuerdo:

1. Será función de la Comisión considerar los asuntos que le someta el Gobernador General según se definen en los párrafos siguientes y notificarle su consentimiento u otra cosa.

2. Serán sometidos a la aprobación de la Comisión los poderes del Gobernador General definidos en los siguientes artículos del Estatuto autonómico: art. 31. art. 40 (Sec. 2). Art. 44 (Sec. 4). Art. 45, art. 53, art. 56. art. 57 (Sec. 8). Art. 75 a 86 incluidos. Art. 100, art. 101 (Sección 2). Art. 102 (Sec. 1). Segundo cuadro párt. II, items 1, 2, 3.

2. En ausencia de cualquier miembro o miembros de la Comisión, serán reemplazados por sus sustitutos. Estos serán de la misma nacionalidad y nombrados de igual modo y en lo posible en igual tiempo que los que han de reemplazar.

4. Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos.

5. La Comisión dictará sus propias reglas de procedimiento.

6. El miembro pakistaní será el presidente. Los sueldos y retribuciones de los miembros se determinarán por acuerdo de los dos Gobiernos contratantes y la administración del Sudán. Este pagará los gastos de los miembros cuando viajen por el Sudán en cumplimiento de sus funciones y les proporcionará las necesarias oficinas y personal burocrático.

II. Condiciones de la Comisión Electoral establecida en el art. 7 del Acuerdo:

1. Sus funciones serán determinar y, de ser preciso, revisar el proyecto del reglamento electoral, y después dictar las normas para las subsiguientes elecciones, para celebrarlas tan pronto como sea posible realizarlas simultáneamente en todo el Sudán.

2. Decidirá sobre las cualificaciones de los votantes en las elecciones senatoriales y en las circunscripciones de elección indirecta para la Cámara de Representantes. Decidirá el número de asientos sin pasar de cinco, del Colegio de Graduados,

3. Supervisará la preparación y celebración de las elecciones y asegurará su imparcialidad.

4. Someterá a los dos Gobiernos su informe sobre el desarrollo de las elecciones.

5. Dictará sus propias reglas de procedimiento y métodos de trabajo para mejor realizar sus deberes antes dichos y si es preciso nombrará subcomisiones para los colegios electorales.

6. Las decisiones se tomarán por voto mayoritario.

7. Las elecciones serán directas en todos los casos en que la comisión lo considere practicable.

8. Los salarios y retribución de los miembros de la Comisión se establecerán por acuerdo entre los Gobiernos contratantes y la Administración del Sudán, que pagará los gastos de los miembros de la Comisión viajando por el Sudán en el ejercicio de sus funciones y les facilitará los locales y personal secretarial necesario.

III. Condiciones del Comité de Sudanización establecido en el artículo 8 del acuerdo:

1. Los deberes del Comité serán completar la sudanización de la Administración, la policía, las fuerzas defensivas del Sudán y demás puestos gubernativos que puedan aportar a la libertad de los sudaneses en el momento de la autodeterminación. El Comité examinará los varios puestos gubernativos, con vistas a suprimir cualquier puesto innecesario tenido por funcionarios egipcios o británicos.

2. El Comité adoptará sus decisiones por voto mayoritario y someterá al Consejo de Ministros sudaneses. Si el Gobernador General no acepta tales decisiones, plena aprobación de su Comisión puede retirar su asentimiento; y en caso de desacuerdo de la Comisión, se someterá a los dos Gobiernos. La opinión de la Comisión prevalecerá salvo que los dos Gobiernos decidan lo contrario.

4. El Comité cumplirá sus deberes dentro de un plazo que no exceda de tres años. Presentará informes periódicos al Gobernador General que los examinará juntamente con su Comisión. Esos informes con cualquier comentario se transmitirán a los dos Gobiernos para tal acción conjunta como puedan considerar adecuada. Ambos Gobiernos prestarán toda la asistencia posible para la realización de los deberes de la Comisión.

5. Las retribuciones y derechos de los miembros del Comité se fijarán por acuerdo entre los dos Gobiernos y la Administración, que abonará sus gastos cuando viajen por el Sudán cumpliendo sus funciones y les facilitarán los locales y el personal burocrático preciso.

IV. Modificaciones en el proyecto de Estatuto autonómico del Sudán:

Adiciones al artículo 2.º.—«El acuerdo» significa el de 12 de febrero de 1953 entre los Gobiernos egipcios y del Reino Unido. «Los dos Gobiernos» son dichos Gobiernos. «La Comisión», significa la del Gobernador General citada en el acuerdo. «La Comisión Electoral» significa la Comisión Electoral citada en el acuerdo. «El Comité de sudanización», significa el Comité de sudanización citado en el acuerdo.

Art. 3.—(1) Cambiar por «sobre la fecha escogida, las disposiciones de la ordenanza y de las órdenes anteriores a ésta, cesan de tener efectos. (2) después de «Significado» (líneas 3 y 8) aumentar «y puede por o bajo subsiguiente legislación ser regulado por referencia a...»

Art. 12.—Cambiar: (1) el Gobernador será la suprema autoridad constitucional en el Sudán, teniendo, respecto de la Constitución establecida la responsabilidad y poderes establecidos en este acuerdo y esta orden; (2) Ejerciendo sus responsabilidades respecto de los asuntos exteriores y de las enmiendas constitucionales citados en el art. 6 (a) y (b) del Acuerdo y en los artículos 99 y 101 del Estatuto, será directamente responsable ante los dos Gobiernos.—(3) Ejerciendo los poderes discrecionales que le confieren los arts. 31, 40 (2), 44 (4), 45, 53, 56 (1), 57 (8), 75 a 86 inclusivos, 100, 101 (2) 102 (1) y los ítems 1, 2, 3 y del IIº Anexo, Parte IIª de esta Orden, actuará con el previo acuerdo de la Comisión.—(4) Ejerciendo sus restantes poderes respecto de

los que se le confiere aquí expresamente, actuará a su única discreción salvo cualquier disposición en contrario expresada respecto de cualquier poder.—(5) Salvo en lo indicado actuará en el ejercicio de sus funciones con el consentimiento del primer ministro.

Art. 43.—Quitar (reenumerando los siguientes artículos).

Art. 45.—Sustituir (en secretariado parlamentario). (1) Habrá un secretariado de cada Cámara. El primer secretario será nombrado por el Gobernador, bajo confirmación por 2/3 de mayoría de los Miembros de tal Cámara. En lo sucesivo el secretario será nombrado por el *speaker* y confirmado por 2/3 de mayoría de los miembros de tal cámara. (2) El secretario conservará su puesto hasta obtener la jubilación, pero puede dimitir en cualquier tiempo escribiéndole al Gobernador General, y puede ser separado por el Gobernador por conducta inadecuada en su puesto, siguiendo su recomendación en ese sentido, pasado por 2/3 de mayoría de Cámara.

Art. 56 (1) b).—Sustituir por «Cuando un proyecto legal se presente en cualquier cámara, y la atención del Gobernador General es llamada por ambas o uno de los *speakers* de las dos Cámaras como proyecto de mayor importancia».

Art. 87.—Cambiar por «Sin perjuicio a los poderes del Comité de Sudanización el Gobernador en el ejercicio de sus poderes según este capítulo, actúa a su discreción.

Art. 88.—(1) El Gobernador General tendrá especial responsabilidad hacia el Servicio público (Funcionario). Será su deber asegurar legal y equitativo tratamiento a todos sus miembros, cuyos derechos contractuales e intereses se salvaguardarán (2). Puede rehusar su aprobación a cualquier proyecto que en su opinión afecte desfavorablemente al cumplimiento

de sus deberes según la precedente subsección, y de cuando en cuando puede dictar las órdenes que le parezcan necesarias para cumplir tales deberes (3); cada una de éstas será escrita de su mano y se verificará su objetivo. (4) Tales órdenes tendrán fuerza legal y prevalecerán caso de conflicto u oposición con cualquier disposición legislativa presente o futura.

Art. 89 (c) (quitar).

Art. 90 (1). Cambiar por «Poderes del Gobernador General respecto de los asuntos exteriores» (1). Para capacitarle a cumplir sus responsabilidades ante los dos Gobiernos según el artículo 12 (2) respecto de los asuntos exteriores, tendrá y ejercerá los poderes legislativos y ejecutivos necesarios para tal objetivo (2). En cuanto a si sea necesario o preciso legislas respecto a tales asuntos, en su opinión podrá dictarlas por orden bajo la aprobación de los dos Gobiernos.

(Los subsiguientes párrafos del artículo 99 se reenumerarán.)

Art. 100, cambiar así: (1) «El Gobernador General tendrá una especial responsabilidad para asegurar un justo y equitativo trato a todos los habitantes de las varias provincias del Sudán. (4) Suprimir estas palabras «o acto administrativo o ejecutivo del Gobierno».

Art. 102 (1), cambiar así: «Si en algún momento el Gobernador General estima que por razones de instrucción política no-cooperación o semejante, el Gobierno del Sudán no puede ser dirigido según esta Constitución, puede proclamar una excepcionalidad constitucional. (2) Puede también, tras consultas lo más extensas posibles con la Comisión, proclamar una excepcionalidad constitucional si en algún momento aprecia que un inminente colapso de la ley y del orden o una bancarrota financiera exige su inmediata intervención en interés del buen gobierno del Sudán. Si la Comisión desaprueba esta acción,

someterá la cuestión a ambos Gobiernos. Estos pueden, en cualquier momento, tras tal sumisión, pedirle bajo dirección conjunta, la terminación de la excepcionalidad constitucional, lo que deberá hacer. Si sólo un Gobierno considera injustificada la continuación de la excepcionalidad constitucional, lo comunicará al Gobernador General, y será terminada dentro de treinta días desde el informe de la Comisión a ambos Gobiernos. El Gobernador General consultará con las Cámaras lo más ampliamente posible mientras siga el estado de excepcionalidad» (reenumerar los siguientes párrafos).

Primer anexo.—En todas sus partes poner «Comisión Electoral» por «Gobernador General».

Parte III, A 1 (2).—«Quitar «pero cesará tras del nombramiento» y poner «pero cesará al presentar los documentos de su candidatura».

Parte V general.—La Comisión Electoral puede modificar las disposiciones de este anexo.

Parte I (3).—Las falsificaciones de los volantes en las elecciones senatoriales.

Parte II (A) y (B).—Las divisiones de los Colegios ante los de elección directa y los de elección indirecta.

Parte II (c).—El número de miembros de los Colegios de graduados (siempre que no excedan de cinco).

CARTA DEL PACIFICO O DE MANILA. 6 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Los delegados, deseando establecer bajo firme base un acción común para mantener la paz y seguridad en del SE. de Asia y en el SO. del Pacífico, y convencidos de que una acción común con este objeto, para ser válida y eficaz debe inspirarse en los más altos principios de justicia y libertad, proclaman en consecuencia:

1.º Que de acuerdo con las recomendaciones de la Carta de las Naciones Unidas, sostienen el principio de igualdad de derechos y de autodeterminación de los pueblos; que se esforzarán por todos los medios pacíficos en promover el derecho de los pueblos a gobernarse ellos mismos, al mismo tiempo que sostienen la independencia de todos países cuyos pueblos lo deseen y que sean capaces de hacer frente a sus responsabilidades.

2.º Que están dispuestos individualmente a perseguir las medidas efectivas y prácticas, que aseguren condiciones favorables para la realización de sus objetivos futuros, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

3.º Que continuarán cooperando en los campos económico, social y cultural para promover los medios de vida más elevados, los progresos económicos y el bienestar social en esta parte del mundo.

4.º Quien, como se ha declarado en el Tratado de defensa colectivo del Asia del SE., están decididos a prevenir o a enfrentarse por todos los medios adecuados en la zona del Tratado a los obstáculos que trabarían su libertad o destruirían su soberanía o su integridad territorial (1).

(1) Firman esta declaración los representantes de Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Taití, Filipinas, Australia y Nueva Zelanda.

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
POLITICOS DE INTERES PARA LOS LECTORES
DE ESTA REVISTA**

Colección España ante el Mundo

ESPAÑA Y EL MAR, por LUIS CARRERO BLANCO, Capitán de Navío, Subsecretario de la Presidencia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 págs. y 11 láms. en color. Precio: 12 ptas. (agotada).

DE CALIFORNIA A ALASKA (Historia de un descubrimiento), por JAVIER DE YBARRA Y BERGÉ, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 páginas y 10 mapas. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por el Coronel JACOBO DE ARMILLO, Piloto y Observador de Aviación. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 182 páginas y 10 láms. Precio: 15 ptas.

ESPAÑA Y EL DESIERTO, por EMILIO GUINEA LÓPEZ, Catedrático de Ciencias Naturales, Colaborador del Instituto Forestal. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 280 págs., 19 gráficos, 82 fotografías y tres mapas. Precio: 25 ptas.

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional), por HISPANUS. 1.ª edición, agotada. 2.ª edición, agotada. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 297 págs. y 42 láms. Precio: 12 ptas.

LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por LUIS TRUJEDA INCERA, Doctor en Derecho y ex Administrador territorial de Nsok y Niefang. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 166 páginas. Precio: 20 ptas.

IRADIÉR (La expansión española en el África ecuatorial), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, Oficial Letrado del Consejo de Estado, Secretario de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Miembro de la Sección de Política Exterior del Instituto de Estudios Políticos. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 214 págs. y 11 láms. en couché. Precio: 17 ptas.

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Dos tomos en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 298 páginas y 312 págs. Precio: 20 ptas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 384 páginas. Precio: 10 ptas.

EL PAIS BEREBERE (Contribución al estudio de los orígenes, formación y evolución de las poblaciones del Africa septentrional), por ANGELO GHIRELLI. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 300 págs., 10 gráficos y 26 fotografías. Precio: 15 ptas.

Temas africanos

EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS, ex Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 578 págs., con dos mapas, en negro y otro a todo color. Precio: 35 ptas.

GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por ABELARDO DE UNZUETA YUSTE, Intendente Mercantil y Miembro de la Real Sociedad Geográfica y de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 17 x 24 cms., 394 páginas, 34 mapas, de ellos siete a dos colores y uno en cuatromía, y 58 fotografías en couché. Precio: 50 ptas.

ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por ABELARDO DE UNZUETA. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 22 cms., 386 páginas. Precio: 35 ptas.

INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por FRANCISCO MARTOS, ex Presidente del Tribunal Colonial Europeo y ex Jefe de la Sección de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 246 páginas. Precio: 25 ptas.

TANGER POR EL JALIFA (Reportaje gráfico de la entrada de S. A. I. en esta ciudad en 1941). Fotos de NICOLÁS MULLER. Prólogo y textos de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. encuadernado en tela con es. ampaciones en oro, sobrecubierta en color y forro de celofán, de 54 láms. al tamaño de 24 x 29 cms. Precio: 65 ptas.

MELILLA PREHISPANICA (Apuntes para la Historia del Septentrion Africano en las Edades Antigua y Media), por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA, Miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia y Cronista oficial de Melilla. Un vol. en rús-

tica al tamaño cortado de 16 × 22 cms., 540 págs., con numerosos grabados. Precio: 60 ptas.

RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSSATI. Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21,5 cms., 176 páginas. Precio: 16 ptas.

ESTAMPAS MARROQUIES. Fotos de NICOLÁS MULLER. Texto de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. en cartóné, con sobrecubierta, al tamaño cortado de 30,5 × 25 cms., 101 láms. fotográficas. Precio: 100 ptas.

FATMA (Cuentos de mujeres marroquíes), por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA. Miembro de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Colaboradora del Instituto de Estudios Políticos. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 22 cms., 250 páginas, con ilustraciones de MARIANO BERTUCHI. Precio: 20 ptas.

COLECCIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8

MADRID

BIBLIOTECA DE CUESTIONES ACTUALES

FALSAS Y VERDADERAS REFORMAS EN LA IGLESIA, por el P. YVES M.-J. CONGAR, O. P. Precio : 150 ptas.

PSICOLOGIA FISIOLÓGICA, por C. T. MORGAN y E. STELLAR. Precio : 250 ptas.

TRATADO DE HISTORIA DE LAS RELIGIONES, por MIRCEA ELIADE. Precio : 150 ptas.

NATURALEZA Y CONOCIMIENTO, por ARTHUR MARCH. Precio : 75 ptas.

CLASICOS POLITICOS

LA REPUBLICA, de PLATÓN. Tres tomos. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por José Manuel Pabón y Manuel F. Galiano, catedráticos de Latín y Griego de la Universidad de Madrid. Precio de los tres tomos : 200 ptas.

LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por Antonio Tovar Llorente, catedrático de Filología Latína de la Universidad de Salamanca. Precio : 25 ptas.

LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Introducción y notas de Julián Marías. Precio : 150 ptas.

LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Manuel F. Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio : 25 ptas.

LA RETORICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Traducción, prólogo y notas por Antonio Tovar, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio : 100 ptas.

GORGIAS, de PLATÓN. Edición bilingüe por Julio Calonge, catedrático de Griego. Precio : 80 ptas.

DE LEGIBUS, de M. T. CICERÓN. Edición bilingüe. Introducción y notas por Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Santiago de Compostela. Precio : 90 ptas.

HIERON, de JENOFONTE. Edición bilingüe. Introducción y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 30 ptas.

LAS CARTAS, de PLARÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Margarita Toranzo. Precio: 90 ptas.

COLECCION "CIVITAS"

EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 20 ptas.

HISTORIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.

¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEVES. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio: 30 ptas.

SOBRE LA UTILIDAD DE ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 ptas.

TIERRA Y MAR, por C. Schmitt. Precio: 25 ptas.

CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por JAMES BRYCE. Precio: 25 ptas.

LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 10 ptas.

ALABANZA DE LA LEY, por WERNER JAEGER. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 15 ptas.

INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 20 ptas.

REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por EDMUND BURKE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio: 50 ptas.

SOCIOLOGIA DE LA CULTURA MEDIEVAL, por ALFRED VON MARTIN. Traducción y prólogo de Antonio Truyol y Serra. Precio: 25 ptas.

INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA, por JOVELLANOS. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 50 ptas.

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CON RELACION A ESPAÑA, por ALEJANDRO OLIVÁN. Prólogo de E. García de Enterría. Precio: 60 ptas.

LA CULTURA DE LA ILUSTRACION, por BENNO VON WIESE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio: 25 ptas.

ESTUDIOS DE ADMINISTRACION

LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO, por FERNANDO GARRIDO FALLA. Precio: 35 ptas.

LA SENTENCIA ADMINISTRATIVA. SU IMPUGNACION Y EFECTOS, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Precio: 100 ptas.

SELECCION DEL FONDO EDITORIAL
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO. Dos vols. Precio : Vol. I, 160 ptas. ; Vol. II, 160 ptas.
- LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSEROS, O. S. A. Precio : 45 ptas.
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GÜNTHER HOLSTEIN. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Prólogo de Luis Díez del Corral (2.^a ed.). Precio : 60 ptas.
- TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por FRANCISCO JAVIER CONDE (4.^a ed). Precio : 45 ptas.
- EL CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA EDAD MEDIA, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL. Precio : 150 ptas.
- EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEO, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio : 12 ptas.
- LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR (de la colección «Ecos del catolicismo social en España»). Precio : 60 ptas.
- EL HUMANISMO DE LAS ARMAS EN DON QUIJOTE, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL. Precio : 50 ptas.
- EL CONSEJO DE ESTADO (sus trayectorias y perspectivas en España), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Precio : 60 ptas.
- DERECHO DIPLOMATICO (primer tomo), de JOSÉ SEBASTIÁN DE ERICE Y O'SHEA. Precio : 150 ptas.
- DERECHO DIPLOMATICO (segundo tomo), de JOSÉ SEBASTIÁN DE ERICE Y O'SHEA. Precio : 150 ptas.
- TEATRO CRITICO UNIVERSAL y CARTAS ERUDITAS, por Fr. BENITO JERÓNIMO FEIJOO Y MONTENEGRO. Selección, estudio preliminar y notas por Luis Sánchez Agesta. Precio : 35 pesetas.
- POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA, por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO. Precio : 20 pesetas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XIX, por FERNANDO DÍAZ PLAJA. Precio : 125 ptas.
- LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por TORCUATO FERNÁNDEZ MIRANDA. Precio : 15 ptas.
- PERSPECTIVAS BELICAS DEL OCCIDENTE, de HEINZ GUDERIAN. Precio : 20 ptas.

- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO, por MIGUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ (6.ª ed.). Precio: 150 ptas.
- EPITOME DE HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN Azzuz. Prólogo de Tuhani Al-Wazzani. Precio: 25 ptas.
- DE CALICLES A TRAJANO (Estudios sobre historia política del mundo antiguo), de SANTIAGO MONTERO DÍAZ. Precio: 20 pesetas.
- LAS IDEAS Y EL SISTEMA NAPOLEONICOS, por JESÚS PABÓN. Precio: 12 ptas.
- EL PENSAMIENTO POLITICO DEL DESPOTISMO ILUSTRADO, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio: 50 ptas.
- MILICIA Y POLITICA, por JORGE VIGÓN SUERODÍAZ. Precio: 35 ptas.
- DILEMAS, por CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS. Precio: 40 ptas.
- HACIENDA Y DERECHO. Introducción al Derecho Financiero de nuestro tiempo, de FERNANDO SÁINZ DE BUJANDA. Precio: 100 ptas.
- PRINCIPIOS DE TEORIA ECONOMICA, por HEINRICH FREIHERR VON STACKELBERG. Precio: 125 ptas.

El suscriptor a la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS o a cualquiera de las otras revistas que edita el Instituto puede pedir directamente al mismo cualquier título que figure en la lista que antecede; se le servirá con un 20 por 100 de descuento sobre el precio marcado.

Otras Revistas del Instituto de Estudios Políticos

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL

(T R I M E S T R A L)

Director: FRANCISCO JAVIER CONDE

CONSEJO DE REDACCIÓN:

MANUEL ALONSO OLEA, M. CATALA RUIZ, L. BURGOS BOEZO, H. MARAVALL, A. BOUTHELIER, MIGUEL FAGOAGA, M. UCELAY y F. RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Precio de suscripción anual (cuatro números)

España, Protectorado y Colonias	48 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	60 „
Otros países	75 „
Número suelto	15 „
Atrasado	20 „

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Ciencia y Derecho políticos.—Derecho Constitucional.—Historia de las ideas y de las formas políticas.—Historia política.—Sociología.—Teoría general del Derecho.—Filosofía del Derecho.

Amplia información bibliográfica.

Reseña de libros y revistas.

Precio de suscripción anual (seis números):

España, Protectorado y Colonias	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	125 »
Otros países	150 »
Número suelto	20 »

CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL

(TRIMESTRAL)

Director: FRANCISCO JAVIER CONDE

CONSEJO DE REDACCIÓN:

CAMILO BARCIA TRELLES
Catedrático de Derecho Internacional
en la Universidad de Santiago
de Compostela.

LUIS GARCIA ARIAS
Catedrático de Derecho Internacional
en la Universidad de Zaragoza.

JUAN MANUEL CASTRO RIAL
Secretario de Embajada.
Catedrático de Derecho Internacional.

ANTONIO DE LUNA
Catedrático de Derecho Internacional
en la Universidad de Madrid.

PEDRO CORTINA MAURI
Catedrático de Derecho Internacional.

JOSE SEBASTIAN DE ERICE
Ministro Plenipotenciario.

RAFAEL FERNANDEZ QUINTANILLA
Secretario de Embajada.
Secretario de los CUADERNOS.

JOSE RAMON SOBREDO
Secretario de Embajada.

PRECIO DE SUSCRIPCION

España, Protectorado y Colonias	65 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Estados Unidos.	80 »
Otros países	100 »
Número suelto	25 »
Atrasado	30 »

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Director : FRANCISCO JAVIER CONDE

CONSEJO DE REDACCIÓN :

LUIS JORDANA DE POZAS, Jefe de la Sección de Administración Pública del Instituto. Catedrático de la Universidad de Madrid.—MANUEL ALONSO OLEA, Letrado del Consejo de Estado.—JUAN IGNACIO BERMERO GIRONÉS, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.—JESÚS F. FUEYO ALVAREZ, Letrado del Consejo de Estado.—EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA Y CARANDE, Letrado del Consejo de Estado. Secretario de la REVISTA.—FERNANDO GARRIDO FALLA, Catedrático de Derecho administrativo.—JUAN GASCÓN HERNÁNDEZ, Oficial Letrado de las Cortes.—RICARDO GÓMEZ-ACEBO, Letrado del Consejo de Estado.—JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ, Registrador de la Propiedad. Secretario adjunto de la REVISTA.—SEGISMUNDO ROYO-VILLANOVA, Catedrático de la Universidad de Madrid.—FERNANDO SÁINZ DE BUJANDA, Profesor adjunto de la Universidad de Madrid.—ENRIQUE SERRANO GUIRADO, Profesor adjunto de la Universidad de Madrid.—JOSÉ LUIS VILLAR PALASÍ, Letrado del Consejo de Estado.

Precio de suscripción anual (tres números)

España, Protectorado y Colonias	75 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	95 »
Otros países	110 »
Número suelto	30 »

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

Director : FRANCISCO JAVIER CONDE

CONSEJO DE REDACCIÓN :

V. A. ALVAREZ M. PAREDES J. VERGARA FERMIN
DE LA SIERRA JOSE MARIA NAHARRO

Precio de suscripción anual (tres números)

España, Protectorado y Colonias, Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.	48 pesetas
Otros países	60 »
Precio del número	15 »
Número doble	30 »

